



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N° 245/2021

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 25 de noviembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 3137/2021, caratulado: "COURT JOSÉ MARÍA (10073610) S/ RECTIFICACIÓN DE ACTA Y OTROS"; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/2 obra reclamo presentado por el Señor José María COURT mediante el cual solicita la rectificación del Acta de Constatación de Siniestro Vial, por existir un error material en la misma, labrada como consecuencia del siniestro ocurrido el día 26/09/2021 a las 03:50 Hora entre su vehículo Cross Fox Volkswagen y una motocicleta marca Yamaha de titularidad del Señor Gustavo David BENÍTEZ.

Que el Señor COURT expresa que la Compañía Liderar que asegura su vehículo le rechaza el siniestro hasta tránsito rectifique el error.

Que además el reclamante exige a la Municipalidad de Gualeguaychú una indemnización que asciende a la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) por supuestos múltiples tipos de perjuicios tanto psicológicos, morales, materiales y económicos, por habersele negado la cobertura desde la aseguradora Liderar S.A., pérdida de tiempo ante las Oficinas de Tránsito sin obtener solución, gastos de sellado, generándole dispendio de su tiempo dejando de atender pacientes ya que es odontólogo, falta de respeto y consideración por empleados de tránsito.

Que en su interés el Señor COURT acompaña como prueba documental de fs. 4/8 copia de Acta de Constatación de Siniestro Vial; copia de Certificación de Actuaciones Preliminares; Presupuesto N° 5722, de fecha 01/10/2021 extendido por el Taller Integral "Igoa", por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO (\$ 295.185,00); copia de Documento Nacional de Identidad de la Señora María Victoria COURT; copia de Licencia Nacional de Conducir de María Victoria COURT.

Que a fs. 12/13 la Inspectora de Tránsito Luisa E. CORIA MELGAR informa que el Comisario Luis M. BENÍTEZ le entrega la documentación de ambos vehículos para labrar el Acta de Constatación de Siniestro Vial, solamente para estadística, ya que al encontrarse con lesiones uno de los partícipes del siniestro la competencia de actuación corresponde al personal policial para que posteriormente se eleve la misma a Fiscalía para proseguir con el proceso judicial a fin de determinar la gravedad de las lesiones del conductor de motocicleta. También destaca que en prosecución de las actuaciones de rigor y a los fines estadísticos (para cuantificar y cualificar los siniestros viales que ocurren en la ciudad) realiza el Acta de Constatación del Accidente, omitiendo por error involuntario la ubicación que se constató del vehículo (auto), siendo la ubicación correcta el sentido de este a oeste, recalcando que al momento de concurrir al lugar, el vehículo auto se encontraba estacionado pasando Alsina, por Urquiza en sentido este a oeste y la moto vehículo estacionado sobre Alsina sobre el cantero o plazoleta en sentido de sur a norte pasando el primer semáforo de Urquiza de sur a norte. Que el 19 de octubre se le informa el error cometido involuntariamente en el Acta, recalcando que los fines de completar el Acta de Siniestro Vial en siniestros con lesionados es para uso interno de la Dirección para llevar datos sobre los hechos de tránsito y utilizar esa información para estadística herramienta indispensable para determinar que lugares de la ciudad son más vulnerables en la ocurrencia de siniestros viales y poner en práctica políticas de seguridad vial.

Que el informe – rectificación realizada por la agente de tránsito fue notificado conforme constancia obrante a fs. 13 vta. al Señor COURT en fecha 20/10/2021.



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N° 245/2021

Que a fs. 10 bis la Dirección de Tránsito gira las actuaciones a la Dirección Legal y Técnica informando haber dado cumplimiento a las funciones propias de su Dirección, a los fines de resolver lo demás reclamado.

Que analizadas las actuaciones y los argumentos vertidos por el recurrente en cuanto a lo que concierne a su reclamo económico que asciende a PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) se observa que dicha suma no tiene ningún sustento factico que permita considerar "razonable" tamaña indemnización.

Que sin perjuicio de lo expuesto no resulta menos importante observar que tampoco existen fundamentos que habilite exigir suma económica alguna. Resulta totalmente absurdo pretender exigir al Municipio una compensación económica por tener que realizar un trámite ante este organismo, cuando de las actuaciones se observa claramente y como lo expone la agente de tránsito CORIA MELGAR en su informe, que el Acta de Constatación de Siniestro Vial si bien poseía un error involuntario el cual ya fue rectificado, tal Acta fue realizada solo a los fines estadísticos pudiendo y debiendo acompañar el Señor COURT a su aseguradora el croquis y demás documentación realizada por personal policial del cual se debe haber formado Legajo.

Que además el reclamante expone que su aseguradora solo le negaba su cobertura hasta tanto se corrigiera el Acta, la cual a la fecha ya fue rectificada, desconociendo en la actualidad si realmente se ha negado o no tal cobertura por esta cuestión.

Que las demás cuestiones que alega en cuanto la pérdida de tiempo y falta de respeto que dice haber sufrido por parte de personal de la Dirección de Tránsito no se encuentra acreditado, existiendo incluso en autos la correcta intervención de tal área que realizó el informe y rectificación del Acta.

Que por lo expuesto esta Dirección, considera que no existen sólidos argumentos para hacer lugar al reclamo económico exigido por el Señor COURT. Sin perjuicio de lo expuesto, gírese el presente a la Secretaría de Gobierno para su consideración, previo registro por Mesa de Entradas.

Que a fs. 18 el Secretario de Gobierno, Abogado Agustín Daniel SOSA toma conocimiento de las actuaciones y adhiere a lo dictaminado por la Dirección Legal y Técnica.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por los artículos 11°, inciso h), 107° de la Ley N° 10.027 y 150° de la Ordenanza N° 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza N° 12.026/2016,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- NO HACER LUGAR al reclamo interpuesto por el Señor José María COURT, DNI N° 10.073.610, domiciliado en calle San Juan N° 1.146 de esta ciudad, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE al Señor José María COURT, de la presente Resolución, con copia.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal